



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

FORMATO

ACTA

Principio de procedencia:
1060.001

Clave: GDIR-3.0-12-011

Versión: 03

Fecha: 12/02/2019

Página: 1 de 6

NUMERO DE ACTA: 90

ÁREA:	Oficina de Transporte Aéreo - Grupo de Servicios Aerocomerciales	PROCESO:	GCEP 1.0		
TEMA DE LA REUNIÓN:	SESIÓN 90 DEL COMITÉ EVALUADOR DE PROYECTOS AEROCOMERCIALES – CEPA				
LUGAR:	Sala de Juntas Dirección General				
FECHA:	02/10/2019	HORA INICIO:	3:00 pm	HORA FINAL:	3:30 pm
ASISTENTES:	Ver listado de participantes y/o asistentes				

OBJETIVO DE LA REUNIÓN

Sesión del CEPA de acuerdo al Artículo 6. de la Resolución 3264 de 23 de octubre de 2017.

1. AGENDA

Orden del Día:

1. Verificación de quórum
2. Temas a tratar:
AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA S.A. DE CV MAS AIR SUCURSAL COLOMBIANA
JETSMART AIRLINES
SERVICIO AEREO DE BOYACÁ S.A.S.
TRANSPORTES AÉREOS D-NAMIC S.A.S
3. Varios

2. TEMAS TRATADOS EN LA REUNIÓN

1. Se verificó la asistencia de los miembros del Comité Evaluador de Proyectos Aerocomerciales - CEPA, así:
 - Juan Carlos Salazar Gómez Director General - Presidente del CEPA.
 - Lucas Rodríguez Gómez Jefe Oficina de Transporte Aéreo - Secretario del CEPA.
 - Rolando Aros Director Servicios a la Navegación Aérea
 - Mario Franco Delegado Ministerio de Transporte

Adicionalmente fue invitada de la Oficina de Transporte Aéreo: Gladys Inés Bustamante Gamez - Coordinadora del Grupo de Servicios Aerocomerciales.



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

FORMATO

ACTA

Principio de procedencia:
1060.001

Clave: GDIR-3.0-12-011

Versión: 03

Fecha: 12/02/2019

Página: 2 de 6

2. Temas a tratar Sesión 90, los cuales son los siguientes:

2.1. AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA S.A. DE CV MAS AIR SUCURSAL COLOMBIANA: Solicitó se le autorice adicionar al Permiso de Operación la ruta México - Bogotá – Quito – México con derechos de tráfico de quintas libertades del aire.

El servicio será prestado con equipo Boeing 767-300 F.

El Grupo de Asuntos Internacionales y de Política Aero comercial emitió concepto negativo de fecha 13 de agosto de 2019, así:

“El concepto es negativo, en materia de RUTAS Y DERECHOS DE TRÁFICO, los instrumentos que regulan las relaciones aerocomerciales con Colombia – México prevén:

“A) COLOMBIA

“Cualquier punto o puntos en Colombia; cualquier punto o puntos intermedios; cualquier punto o puntos en México; cualquier punto o puntos más allá.

“B) MEXICO

“Cualquier punto o puntos en México; cualquier punto o puntos intermedios; cualquier punto o puntos en Colombia; cualquier punto o puntos más allá.

“Las líneas aéreas designadas están autorizadas a ejercer derechos de tráfico de 3ª. Y 4ª libertades, sin limitación de frecuencias y capacidad del equipo.

“Las líneas aéreas designadas sólo podrán ejercer derechos de tráfico de 5ª. libertad cuando fuera acordado y autorizado previamente por las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes Contratantes.

“Así las cosas, entre Colombia y México no están pactados los derechos de tráfico de quinta libertad del aire”.

De otra parte, informamos que el Jefe Oficina de Transporte Aéreo ofició al Director General de Aeronáutica Civil de México, con radicado 1063.483.2.2019037083, el 12 de septiembre de 2019, manifestando el interés de ajustar el marco actual que rige las relaciones aerocomerciales entre ambas naciones, en consideración a la importancia de aumentar la conectividad; y teniendo en cuenta la política aerocomercial actual, solicitó que se pacten mediante comunicaciones entre autoridades aeronáuticas los derechos de quinta libertad del aire en servicios exclusivos de carga en el continente americano, encontrándose la entidad pendiente del pronunciamiento.

Por lo anterior y una vez evaluado el proyecto, el Comité recomendó **APLAZAR** la solicitud a la sociedad AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA S.A. DE CV MAS AIR SUCURSAL COLOMBIANA, para adicionar al Permiso de Operación la ruta México - Bogotá – Quito – México con derechos de tráfico de quinta libertad del aire, teniendo en cuenta que los derechos de tráfico solicitados no se encuentran pactados en el Acuerdo Bilateral y hasta tanto se pronuncie la Autoridad de México, respecto a los derechos de quinta libertad solicitado.

El Presidente del CEPA acogió la anterior recomendación.

2.2. JETSMART AIRLINES, constituida en Chile, solicitó se le autorice la obtención del permiso como empresa de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo, para prestar el servicio con aeronaves AIRBUS A320, con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad del aire, en las siguientes rutas:



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

FORMATO

ACTA

Principio de procedencia:
1060.001

Clave: GDIR-3.0-12-011

Versión: 03

Fecha: 12/02/2019

Página: 3 de 6

Rutas solicitadas dentro del bilateral	Frecuencia Semanal
Santiago-Bogotá-Santiago	1
Antofagasta-Bogotá-Antofagasta	1

Rutas solicitadas extrabilateral	Frecuencia Semanal
Santiago-Cali-Santiago	1
Antofagasta-Cali-Antofagasta	1
Santiago-Cúcuta-Santiago	1
Antofagasta-Cúcuta-Antofagasta	1
Santiago-Barranquilla-Santiago	1
Antofagasta-Barraquilla-Antofagasta	1
Santiago-Cartagena-Santiago	1
Antofagasta-Cartagena-Antofagasta	1
Santiago-Pereira-Santiago	1
Antofagasta-Pereira-Antofagasta	1
Santiago-Medellín-Santiago	1
Antofagasta-Medellín-Antofagasta	1

El Jefe Oficina de Transporte Aéreo ofició al Secretario de la Junta de Aviación Civil de Chile con Radicado 1063.483.2-2019036955 de 11 de septiembre de 2019, manifestando el interés de ajustar el marco del bilateral actual que rige las relaciones aerocomerciales entre ambas naciones, en consideración a las políticas de conectividad entre ambos países, proponiendo modificar y liberalizar el acceso al mercado entre territorios.

Sobre el particular la Junta de Aeronáutica Civil de Chile, manifestó el 16 de septiembre de 2019 que: "... acepta la propuesta colombiana entendiéndose que a partir de esta fecha se modifica el cuadro de rutas contenida en el Acta de Reunión de Consultas entre Autoridades Aeronáuticas de las Repúblicas de Chile y Colombia de modo que las empresas de ambos países tendrán derechos de tráfico entre cualquier par de ciudades de ambos países..."

Por lo anterior, el Grupo de Asuntos Internacionales y de Política Aerocomercial con Radicado 1063.483.2-2019032167 de 1 de octubre de 2019, emitió concepto favorable indicando que la solicitud de Jetsmart se encuentra enmarcada en el instrumento bilateral vigente.

La Secretaría de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil con Radicados 5103-193-2019030042 y 5103.193-2019031586 de 24 de septiembre y 03 de octubre de 2019, emitió concepto favorable para las rutas Santiago – Bogotá y Santiago – Cali, teniendo en cuenta la información remitida por la sociedad.

El Grupo Gestión Afluencia de Tránsito Aéreo, emitió concepto favorable, mediante Radicado 4107.106-2019025368 de 19 de agosto de 2019.



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

FORMATO

ACTA

Principio de procedencia:
1060.001

Clave: GDIR-3.0-12-011

Versión: 03

Fecha: 12/02/2019

Página: 4 de 6

Los mencionados conceptos que se encuentran contenidos en el (Anexo 1) de la presente acta.

Por lo anterior y una vez evaluado el proyecto, el Comité recomendó **APROBAR** la solicitud a la sociedad JETSMART AIRLINES, para obtener el permiso de operación como empresa de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo, para prestar el servicio con aeronaves AIRBUS A320, en las siguientes rutas contempladas en el cuadro de rutas contenida en el instrumento bilateral vigente:

Rutas autorizadas	Frecuencia Semanal
Santiago-Bogotá-Santiago	1
Santiago-Cali-Santiago	1

El Presidente del CEPA acogió la anterior recomendación.

2.3. SERVICIO AEREO DE BOYACÁ S.A.S., solicitó autorización para constituirse como Empresa de Transporte Aéreo No regular Aerotaxi, con base principal en el aeropuerto Juan José Rondón, en la ciudad de Paipa, y zonas de operación departamento de Boyacá.

El servicio será prestado con equipo Piper PA-31 Navajo.

Se recibieron conceptos favorables de la Secretaría de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil con Radicado 5103.193-2019030213 de 25 de septiembre de 2019, del Grupo Gestión Afluencia de Tránsito Aéreo mediante Radicado 4107.106-2019026031 de 25 de agosto de 2019 y del Grupo Estudios Sectoriales mediante correo electrónico de 02 de octubre de 2019, señalando que el proyecto cumple con lo dispuesto en la normatividad aeronáutica. Dichos conceptos se encuentran contenidos en el (Anexo 1) de la presente acta.

La Dirección de Servicios a la Navegación Aérea mediante Radicado 4107.106-2019031562 de 3 de octubre de 2019, precisa que el equipo Piper PA-31 Navajo es un equipo de vuelo propulsado a pistón que no puede operar en el Aeropuerto El Dorado de Bogotá, conforme lo dispuesto en la Resolución 8332 de 28 de diciembre de 1994, que estableció "*Se prohíbe la operación de aeronaves tipo motor a pistón y se suspende la autorización de constitución de nuevas empresas con aeronaves de pistón*" y en el Numeral 3 de la Sección 20. Reglamentación Local de la Publicación de Información Aeronáutica – AIP - del Aeropuerto Internacional El Dorado (SKBO).

Una vez evaluado el proyecto y teniendo en cuenta que la sociedad dio cumplimiento a la totalidad de las exigencias del numeral 3.6.3.2.5 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, el Comité Evaluador de Proyectos Aerocomerciales - CEPA, recomendó **APROBAR** la solicitud de constituirse como Empresa de Transporte Aéreo No regular Aerotaxi, con base principal en el Aeropuerto Juan José Rondón, en la ciudad de Paipa y zonas de operación en el departamento de Boyacá; precisando que la sociedad no podrá operar en el Aeropuerto Eldorado, dada la restricción en el aeropuerto para operar equipos propulsados a pistón.

El servicio será prestado con equipo Piper PA-31 Navajo.

El Presidente del CEPA acogió la anterior recomendación.



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

FORMATO

ACTA

Principio de procedencia:
1060.001

Clave: GDIR-3.0-12-011

Versión: 03

Fecha: 12/02/2019

Página: 5 de 6

2.4. TRANSPORTES AÉREOS D-NAMIC S.A.S., solicitó autorización para constituirse como Empresa de Transporte Aéreo No Regular de Carga entre Colombia y Estados Unidos, con derechos de tráfico de hasta cuarta libertad del aire, con base principal en el Aeropuerto José María Córdoba de la ciudad de Rionegro, y aeronaves Boeing B757-200F, para operar en las siguientes rutas:

Rionegro – Miami – Rionegro, Rionegro – Gulfport – Rionegro, Rionegro – Lakeland – Rionegro, Rionegro – Dayton – Rionegro.

Se recibieron conceptos favorables de la Secretaría de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil con Radicado 5101.191-2019031334 de 02 de octubre de 2019, del Grupo Gestión Afluencia de Tránsito Aéreo mediante Radicado 4107.106-2019025353 de 19 de agosto de 2019 y del Grupo de Asuntos Internacionales y de Política Aerocomercial con oficio 1063.483.2-2019026353 de 27 de agosto de 2019, conceptos que se encuentran contenidos en el (Anexo 1) de la presente acta.

La Dirección de Servicios a la Navegación Aérea recomendó verificar minuciosamente el cumplimiento de los requisitos técnicos por parte de la empresa D-namic, teniendo en cuenta que el proyecto contempla destinos a Estados Unidos.

Una vez evaluado el proyecto, el Comité Evaluador de Proyectos Aerocomerciales - CEPA, recomendó **APROBAR** la solicitud de la sociedad TRANSPORTES AÉREOS D-NAMIC S.A.S. para constituirse como Empresa de Transporte Aéreo No Regular de Carga entre Colombia y Estados Unidos con derechos de tráfico de hasta cuarta libertad del aire y aeronaves Boeing B757-200F, para operar en las siguientes rutas:

Rionegro – Miami – Rionegro, Rionegro – Gulfport – Rionegro, Rionegro – Lakeland – Rionegro, Rionegro – Dayton – Rionegro.

El Presidente del CEPA acogió la anterior recomendación.

ANEXOS:

1. AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA S.A. DE CV MAS AIR SUCURSAL COLOMBIANA: Solicitó se le autorice adicionar al Permiso de Operación la ruta México - Bogotá – Quito – México, presentó proyecto en diecisiete (17) folios que contienen:
 - a. Proyecto y estudio de factibilidad (doce (12) folios)
 - b. Conceptos OTA (dos (2) folios)
 - c. Informe OTA (tres (3) folios)
 - d. Oficio dirigido al Director General de Aeronáutica Civil de México (Un (1) folio)
2. JETSMART AIRLINES, solicitó se le autorice obtención de permiso de operación como empresa de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo, presentó proyecto en cuarenta y ocho (48) folios que contienen:



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

FORMATO

ACTA

Principio de procedencia:
1060.001

Clave: GDIR-3.0-12-011

Versión: 03

Fecha: 12/02/2019

Página: 6 de 6

- a. Proyecto y estudio de factibilidad (treinta y tres (33) folios).
- b. Conceptos (once (11) folios).
- c. Informe OTA (cuatro (4) folios).
- d. Oficios al Secretario de la Junta de Aviación Civil de Chile y respuesta de éste de 16 de septiembre de 2019 (dos (2) folios).

3. SERVICIO AEREO DE BOYACÁ S.A.S., solicitó constituirse como Empresa de Transporte Aéreo No regular Aerotaxi, presentó proyecto en cuarenta (40) folios que contienen:

- a. Proyecto y estudio de factibilidad (treinta (30) folios).
- b. Conceptos (siete (7) folios).
- b. Informe OTA (tres (3) folios).

4. TRANSPORTES AÉREOS D-NAMIC S.A.S., solicita constitución como Empresa de Transporte Aéreo No Regular de Carga, presentó proyecto en cuarenta (40) folios que contienen:

- a. Proyecto y estudio de factibilidad (treinta y un (31) folios).
- b. Conceptos (cuatro (4) folios).
- b. Informe OTA (cinco (5) folios).

En total se anexan ciento cuarenta y cinco (145) folios.

Siendo las 3:30 pm se da por terminada la Sesión Extraordinaria del CEPA.

Firmas:

Para constancia se firma en la Ciudad de Bogotá a los 02 días del mes de octubre de 2019, por los asistentes:

Nombre completo	Cargo	Firma
Juan Carlos Salazar Gómez	Presidente del CEPA	
Lucas Rodríguez Gómez	Secretario del CEPA	